

**APRUEBA REGLAMENTO DE CREACIÓN DE  
EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA Y  
CONFLICTO DE INTERÉS.**

**DECRETO EXENTO N° 00.728/2017.**

Arica, julio 19 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N°00.174/2016, de marzo 14 de 2016, Decreto Exento N° 00.1141/2016, de noviembre 09 de 2016, Decreto Exento N° 00.7/2017, de enero 04 de 2017, Carta AB. VAF. N° 269/2017, de julio 14 de 2017, Carta DIPTT. N° 0.423/2017, de julio 17 de 2017, Traslado REC. N° 844.2017, de julio 17 de 2017, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto N° 106/2016, de mayo 13 de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, de acuerdo con los estatutos y las leyes, se faculta a la Universidad para organizar su funcionamiento de la manera que estime más adecuada atendiendo lo dispuesto en el artículo 79° del DFL. N° 1 de 2005, del Ministerio de Educación.

Que, la Investigación y Desarrollo (I+D) es hoy una de las tres tareas esenciales de toda universidad. En este contexto la I+D se entiende como el conjunto de actividades que las universidades llevan a cabo con diferentes agentes sociales con los que se relacionan y a los que transfiere su conocimiento.

Que, a raíz de los procesos de Investigación y Desarrollo (I+D), es que nacen las Empresas de Base Tecnológica, que son nuevas empresas que se forman a partir de investigaciones universitarias, generadas fundamentalmente por alumnos y/o profesores universitarios, investigadores, miembros de grupos de investigación, cuyo objeto social tiene como base el conocimiento, la tecnología o la innovación generada por la propia actividad investigadora universitaria, y que tiene como fin explotar económicamente nuevos productos o servicios a partir de resultados de la investigación científica y tecnológica.

Que, en este sentido, se hace necesaria la creación de un reglamento que establezca los procesos por medio de los cuales los funcionarios académicos, no académicos y estudiantes de pregrado y postgrado puedan participar como personas jurídicas, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo sea desarrollar y potenciar resultados de I+D.

Que, en virtud de lo señalado en la Cláusula Séptima del Convenio de Subsidio Formación de Oficinas de Transferencia y Licenciamiento, suscrito entre la Corporación de Fomento de la Producción – CORFO y la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento N°00.174/2016, de marzo 14 de 2016, que contempla la formalización de reglamento(s) que aborde(n) la creación de empresas de base tecnológica y de resolución de conflictos interés, como resultado del proyecto.

El mérito de lo solicitado por don Yurilev Chalco Cano, Director de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica, en Carta DIPTT. N°0.423/2017, de julio 17 de 2017.

### DECRETO:

1.- Apruébase, el **REGLAMENTO DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA Y CONFLICTO DE INTERÉS**, contenido en documento adjunto, compuesto de cinco (05) hojas, rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

2.- Establézcase, que el presente reglamento conlleva una Declaración de Conflicto de Interés, cuyo objeto es declara que no existe conflicto entre la Universidad de Tarapacá y sus investigadores en cuanto a las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) y/o a la explotación comercial de los resultados de las actividades que realicen.

3.- Establézcase, que el presente reglamento deberá interpretarse en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; la Ley 17.336 de Propiedad Intelectual; la Ley 19.039 de Propiedad Industrial; la Ley 18.575 de Bases de la Administración del Estado; en los cuerpos normativos que las reemplacen o modifiquen y, en general, en las leyes y reglamentos vigentes en la República de Chile y normativa de la Universidad de Tarapacá, en particular el reglamento de Propiedad Intelectual, aprobado por Decreto Exento N° 00.55/2015, de enero 16 de 2015.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**LUIS TAPIA ITURRIETA**  
Secretario de la Universidad



**SEBASTIÁN LORCA PIZARRO**  
Rector (S)

# REGLAMENTO DE CREACIÓN DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA Y CONFLICTO DE INTERÉS

## INTRODUCCIÓN

La Investigación y Desarrollo (I+D) es hoy una de las tres tareas esenciales de toda universidad. En este contexto la I+D se entiende como el conjunto de actividades que las universidades llevan a cabo con diferentes agentes sociales con los que se relacionan y a los que transfieren su conocimiento.

En directa relación a los procesos de Investigación y Desarrollo (I+D), surgen las Empresas de Base Tecnológica, término anglosajón que define el concepto de la creación de nuevas empresas en el seno de otras empresas u organizaciones ya existentes, sean públicas o privadas, que actúan de incubadoras, adquiriendo con el tiempo independencia jurídica, técnica y comercial. En el mundo universitario las Empresas de Base Tecnológica nacen de los procesos de Investigación y Desarrollo (I+D), con el objetivo de transferir los hallazgos científicos al sector social, creando nuevos procesos, productos o servicios a partir del conocimiento adquirido y los resultados obtenidos en la Universidad.

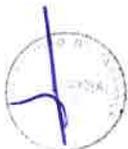
Las Empresas de Base Tecnológica son en consecuencia, nuevas empresas que se forman a partir de investigaciones universitarias, generadas fundamentalmente por alumnos y/o profesores universitarios, investigadores, miembros de grupos de investigación, cuyo objeto social tiene como base el conocimiento, la tecnología o la innovación generada por la propia actividad investigadora universitaria, y que tienen como fin explotar económicamente nuevos productos o servicios a partir de resultados de la investigación científica y tecnológica. Son claro reflejo del concepto moderno de Universidad Emprendedora, donde los resultados científicos y tecnológicos de las investigaciones constituyen la materia prima para la creación de empresas basadas en el conocimiento.

Las Universidades actúan otorgando licencias a las Empresas de Base Tecnológica de los productos que ella ha generado y de cuya propiedad intelectual es titular, participando o no en la formación del capital social y patrimonio.

En las citadas empresas los emprendedores podrán seguir desarrollando la tecnología que se generó en la Universidad hasta el nivel de producto final, contratar personal investigador de alta calificación, que por circunstancias varias, no pudiera continuar en la Universidad y obtener rendimientos económicos del proceso. La Universidad podrá impulsar a través de ellas su labor de transferencia de resultados de la investigación, pudiendo obtener retornos económicos por contratos de transferencia con las Empresas de Base Tecnológica.

El presente reglamento conlleva una Declaración de Conflicto de Intereses, cuyo objeto es declarar que no existe conflicto entre la Universidad de Tarapacá y sus investigadores en cuanto a las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) y/o a la explotación comercial de los resultados de las actividades que realicen.

Siempre los funcionarios de la Universidad, a quienes les afecta este reglamento y la declaración de conflicto de intereses, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa, la cual consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés institucional sobre el particular.



## Título I.

### De las Empresas de Base Tecnológica.

#### Artículo 1.

El presente reglamento establece los procesos por medio de los cuales los funcionarios académicos, no académicos y estudiantes de pregrado y post grado puedan participar como personas jurídicas, con o sin fines de lucro, cuyo objetivo sea desarrollar y potenciar resultados de I+D.

Para efectos del presente reglamento se entenderá como:

- **Empresa de Base Tecnológica (EBT):** Aquellas empresas formadas en la institución, integradas ya sea por funcionarios académicos, no académicos, honorarios y estudiantes de pregrado y post grado de la Universidad, cuyo emprendimiento tienen como base el conocimiento, la tecnología y la innovación generada tanto al interior como exterior de la institución.
- **Resultados de I+D:** todo conocimiento, invención o creación de propiedad de la Universidad, que sea protegido o susceptible de ser protegido a través de patente de invención, modelo de utilidad, dibujos o diseños industriales, software, variedades vegetales y/o cualquier otro, según lo dispuesto en el reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- **Universidad:** La Universidad de Tarapacá.
- **Dirección de Investigación, Post grado y Transferencia Tecnológica:** En adelante La Dirección.

#### Artículo 2.

El presente reglamento deberá interpretarse en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; la ley 17.336 de Propiedad Intelectual; la ley 19.039 de Propiedad Industrial; la ley 18.575 de Bases de la Administración del Estado; en los cuerpos normativos que las reemplacen o modifiquen y, en general, en las leyes y reglamentos vigentes en la República de Chile y normativa de la Universidad de Tarapacá, en particular el reglamento de Propiedad Intelectual.

## Título II.

### De la solicitud de autorización de la Empresa de Base Tecnológica.

**Artículo 3.** Los funcionarios académicos y no académicos, honorarios y estudiantes de pregrado y post grado de la Universidad de Tarapacá que deseen constituir una Empresa de Base Tecnológica para la explotación de los Resultados de I+D, deberán entregar en la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL UTA) la siguiente documentación para su análisis e informe de pertinencia:

1. Integrantes de la EBT en formación y relación contractual con la Universidad.
2. Objeto de la EBT propuesta.
3. Actividad tecnológica que se pretende comercializar.
4. Indicar si existe Propiedad Intelectual asociada y la titularidad de esta.
5. Situación actual de la tecnología propuesta al interior de la Universidad.
6. Recursos necesarios propios de la Universidad que se asocian para el desarrollo de la Empresa de Base Tecnológica (equipamiento, infraestructura, etc.).
7. Aportes de los integrantes y como se financiarán.
8. Modelo de negocio.



**Artículo 4.** Una vez entregada la información a la OTL UTA, se procederá a revisar, analizar y confeccionar el informe de pertinencia, el cual será entregado a la Dirección; posteriormente en reunión de la Comisión Central de Propiedad Intelectual, se determinará la creación o no de la Empresa de Base tecnológica.

**Artículo 5.** La Universidad podrá objetar, restringir, prohibir o condicionar la participación en la Empresa de Base Tecnológica de algún funcionario académico y no académico, honorarios y estudiantes de pregrado y post grado de la Universidad de Tarapacá que pueda comprometer los principios de transparencia y probidad con que debe obrar la Universidad en su carácter de órgano de administración del Estado.

**Artículo 6.** Aceptada la solicitud de constitución de una Empresa de Base Tecnológica, la Universidad podrá licenciar a esta los resultados de investigación que fundamentan la formación de la Empresa de Base Tecnológica. Ello se oficializará a través de un **DECRETO DE CONSTITUCION DE EMPRESA DE BASE TECNOLÓGICA**, en el cual se establecerá el tipo de persona jurídica que se creará, la participación que aquéllos tendrán, lo estipulado en los documentos presentados para su creación y se detallarán las condiciones mediante las cuales la Universidad le transferirá a la Empresa de Base Tecnológica los resultados de la investigación a ser explotados.

### **Título III.**

#### **De la modificación de la jornada de trabajo.**

**Artículo 7.** Los funcionarios que participen en la Empresa de Base Tecnológica podrán solicitar modificación de su jornada laboral o permiso sin goce de sueldo, este será concedido siempre y cuando las necesidades de la Universidad lo permitan.

El hecho de aceptar la Universidad la constitución de una Empresa de Base Tecnológica no implica necesariamente para el o los funcionarios involucrados el otorgamiento de este beneficio.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que la Universidad pueda definir para incentivar la creación de una Empresa de Base Tecnológica.

### **Título IV.**

#### **De la relación de la Universidad con la Empresa de Base Tecnológica.**

**Artículo 8.** La Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica será la encargada de velar por los intereses de la Universidad respecto de la Empresa de Base Tecnológica, supervisando a través de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento, su debido desempeño y el cumplimiento de los compromisos contraídos con la universidad.

**Artículo 9.** La Universidad de Tarapacá no participará como integrante o miembro de la propiedad de la Empresa de Base Tecnológica.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios académicos y no académicos, honorarios y estudiantes de pregrado y post grado de la Universidad de Tarapacá, no podrán asumir en la Empresa de Base Tecnológica la calidad de gerentes o mandatarios mercantiles, no obstante si podrán asumir las funciones técnicas o científicas que les corresponda.

**Artículo 10.** La Empresa de Base Tecnológica recién creada, podrá contratar los servicios de un académico de la misma Universidad, cuya labor la debe ejecutar fuera de su jornada de trabajo, previa autorización por escrito de la Dirección.



**Artículo 11.** En el caso que el o los funcionarios académicos y no académicos, honorarios y estudiantes de pregrado y post grado de la Universidad de Tarapacá autorizados a constituir la Empresa de Base Tecnológica sean a su vez inventores, autores u obtentores de alguna obra, título o registro de derechos de autor o conexos, propiedad industrial o variedad vegetal que haya sido licenciada por la Universidad a la EBT, dejarán de percibir las utilidades o regalías que emanen de su carácter de inventores, autores u obtentores, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo noveno del reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

**Artículo 12.** Previa solicitud por parte de la Empresa de Base Tecnológica, la Universidad podrá suscribir y aprobar por acto administrativo los contratos respectivos; autorizar la utilización de espacio físico u otros servicios como recursos informáticos y redes informáticas de la Universidad que sean compatibles y necesarias para la actividad de la Empresa de Base Tecnológica, cuya regulación será parte del contenido del contrato con la empresa.

La solicitud para la suscripción de estos contratos se canalizará a través de la Dirección.

## **Título V.**

### **De los signos y marcas de la Universidad.**

**Artículo 13.** La creación de una empresa de base tecnológica en la Universidad no implica ni permiso, licencia ni autorización a la misma o a cualquiera de sus eventuales socios o accionistas para utilizar los signos o marcas comerciales de propiedad de la Universidad sin perjuicio de su registro.

Para tal uso se requerirá la autorización por escrito de la Dirección.

## **Título VI**

### **Declaración de conflictos de intereses**

Se entenderá que existe un conflicto de intereses en el ámbito de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) cuando exista uno o más hechos, circunstancias o relaciones objetivas que supongan un riesgo real o aparente, actual o potencial, de que acciones o conductas respecto del interés de la Universidad sean influenciadas indebidamente o de manera incompatible por un interés particular de uno o más funcionarios de la Universidad.

Existirá conflicto de interés, entre otras, en las siguientes situaciones:

- Cuando el Investigador toma decisiones que pudiendo ser favorables a sus propios intereses, puedan sin embargo generar perjuicios a la Universidad.
- Cuando se haya utilizado recursos, infraestructura, información confidencial o personal adscrito a la institución para fines de asesoría a terceros, y que de ello se deriven perjuicios para la Universidad.
- Cuando no se haya declarado en forma oportuna el descubrimiento de invenciones que sean potencialmente patentables, que fueron creadas o descubiertas en el cumplimiento de labores de investigación en la Universidad, o con fondos aportados en todo o en parte por ésta, y que puedan ser de su propiedad de conformidad a lo señalado en el Normativa de Propiedad Intelectual.
- Cuando el investigador canalice la investigación en favor de un tercero u otra entidad, pudiendo realizarse en la Universidad.
- Cuando el investigador acepte patrocinios, regalos o préstamos de terceros que puedan influir en forma directa o indirecta en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Universidad.



- Cuando el investigador negocie o contrate en representación de la Universidad con otra entidad educativa en la que tenga intereses.
- Cuando el investigador dirija una tesis de grado sobre un tema de investigación sugerido por él, cuyo fin sea mejorar sustancialmente el valor de una empresa en la que el investigador tiene intereses.

El investigador deberá firmar una declaración simple (en formato que se confeccionará para ello) que no tiene conflicto de interés para cualquier efecto de transferencia tecnológica y de creación de empresa de base tecnológica.

## **Título VII**

### **Disposición Final**

**Artículo 14.** Corresponderá la supervisión del cumplimiento del presente reglamento, a la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica de la Universidad de Tarapacá.

## **Título VIII**

### **De la interpretación**

**Artículo 15.** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr, Vicerrector académico previo informe de la Dirección de Investigación, Postgrado y Transferencia Tecnológica o quien ejerza sus funciones; sin perjuicio de las facultades que la ley y los reglamentos otorguen al Rector de la Universidad.

